



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 09851 de fecha 17 JUL 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-542, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Resolución No. 1577 de fecha 20 de abril de 2015, sancionó a la señora EDILMA SILVA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.517.086; en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "SALA DE BELLEZA EDDY STILOS" ubicado en la Carrera 10 No. 8 – 30 Sur, Barrio Nariño Sur de la Localidad de San Cristóbal, por violación a lo contemplado en la Resolución 2117 de 2010 en su artículo 3 numerales 1, 2, 3, 4, 5; Resolución 2827 de 2006 Capítulos II, III numeral 1 inciso 1.2; capítulo IV numeral 3; Capítulo VII numeral 4, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$644.300,00) m/cte., equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que la citada Resolución Sanción, fue notificada por aviso el 20 de agosto de 2015 a la investigada, quien mediante escrito radicado con el No. 2015ER69353 del 8 de septiembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra la misma.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 4913 del 20 de octubre de 2015, resolvió el recurso de reposición, decidiendo confirmar en todas sus partes la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada refiere que las exigencias solicitadas ya fueron subsanadas en su totalidad, que los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas están contruidos y recubiertos con pintura blanca lisa, que actualmente se cuenta con un área de asepsia separada física y funcionalmente y dotada de lavamanos, que ya se tiene el botiquín con todos los elementos de emergencia y con su respectiva señalización y que se instalaron las canecas para la recolección de residuos.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **0985** de fecha **11 JUL 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.2014-542, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Igualmente esgrime que las correcciones se hicieron dentro del plazo otorgado por el funcionario y que este no regresó a corroborarlo. Que tomaron la decisión de cerrar el establecimiento desde el mes de julio de 2014 dada la imposibilidad para atenderlo.

De esta manera deja presentado el recurso apelación contra la Resolución sancionatoria solicitando así mismo la reconsideración de la multa impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que de manera permanente el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, según cada caso en particular.

Observa esta instancia que la formulación del pliego de cargos se fundamenta en el acta número 202099 obrante a folios 2-8 y, por medio de la cual se emite concepto desfavorable ya que al momento de la visita el establecimiento no cumplió con las exigencias mínimas sanitarias de la ley, debido a que se evidenció que había desprendimiento de pintura en la pared, paredes en tonos oscuros, no dispone zona de asepsia ni de lavado con poceta, no presenta manuales de los equipos, falta señalización de áreas de trabajo, no presenta canalización del sistema eléctrico de lavacabezas, no dispone de respirador para vapores orgánicos, no dispone de mecanismo de esterilización, no documenta técnicas de asepsia y de lavado de manos y falta documentación de plan de gestión integral de residuos.

A través del escrito de alzada, la investigada se opuso a la Resolución Sancionatoria aludiendo básicamente que las exigencias solicitadas ya fueron subsanadas en su totalidad. Al respecto es pertinente recordar que la obligación de los establecimientos de comercio es prestar un servicio seguro e higiénico y que la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

Igualmente, se puede evidenciar en el expediente que antes de la visita con concepto desfavorable se hicieron dos visitas los días 24 de mayo de 2013 y 21 de agosto de 2013, es decir que la recurrente tuvo dos oportunidades para corregir las falencias encontradas, y no lo hizo, por tanto este Despacho no comparte las exculpaciones del apelante pues el

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No: -0985 de fecha 11 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.2014-542, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

recurso no presenta argumentos jurídicos y fácticos como tampoco pruebas que desvirtúen los hallazgos e incumplimientos evidenciados por los funcionarios de la E.S.E. Hospital de San Cristóbal el día 11 de marzo de 2014, falencias que se encuentran registradas en el acta número 202099 la cual fue firmada por la señora Edilma Silva Alvarado - sin que hiciera observación alguna al respecto.

Respecto al hecho de que el establecimiento de comercio actualmente no esté abierto al público, es preciso anotar que este argumento de la recurrente no la exime de la responsabilidad por cuanto se tiene la certeza de las ocurrencias de las infracciones mencionadas, las cuales en su momento debían ser acatadas por la investigada, en consideración al carácter obligatorio de las normas.

Así mismo, debe precisarse que el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, permitió al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

Aunado a lo anterior no se observa dentro del expediente de la referencia, prueba adicional aportada por la investigada que conduzca a desdibujar los hallazgos evidenciados y consignados mediante actas obrantes en el cuerpo de la investigación que se adelanta, el recurso se limita a indicar que las correcciones se hicieron pero no se aporta prueba alguna para corroborar tal afirmación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la Resolución No. 01577 de fecha 20 de abril de 2015, con la cual se sancionó a la señora EDILMA SILVA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.517.086; en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado "SALA DE BELLEZA EDDY STILOS" ubicado en la Carrera 10 No. 8 – 30 Sur, Barrio Nariño Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, sancionado con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$644.300,00) m/cte., equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0985 de fecha 11 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.2014-542, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento Comercial "SALA DE BELLEZA EDDY STILOS" ubicado en Carrera 10 No. 8 – 30 Sur, Barrio Nariño Sur de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 JUL 2016

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adriana JB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DISTRICTAL DE SALUD
NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A:

CON C DE C

DE:

EN CALIDAD DE:

HOY

EN BOGOTÁ D.C.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



NOTIFICADOR

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

QUIEN SE NOTIFICA

CASA
158



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 12-07-2016 09:49:32

Al Contestar Cite Este No.:2016EE44755 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EDILMA SILVA ALVARADO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 2014542

000100

Señor (a)
EDILMA SILVA ALVARADO
Propietaria de EDDY STILOS
Carrera 10 No. 8-30 Sur
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la potestad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2014-542, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm, lo anterior con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado (EO) Revisado por : Nossa/contratista
Aprobado Por: AdrianaJB / Jefe Oficina Asesora Jurídica



